



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00385-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S.  
DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE JIMENEZ ARRIETA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó seguir adelante la ejecución.  
Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra del Demandado, al considerar que se encuentra notificado en debida forma por el envío de la citación para notificación personal y aviso a la dirección física Carrera 6 D NUMERO 100-40BARRIO SAN CARLOS-PUERTO COLOMBIA, para lo cual allegó certificado de envío No. LW10028117 y LW10044755.

Revisada con detenimiento la demanda se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que en ella fueron informadas como direcciones físicas para surtir la notificación del Ejecutado, la Carrera 10 D No. 6D-40 Barrio San Carlos -Puerto Colombia y la Calle 110 No. 69-522 de Barranquilla, es decir unas direcciones diferentes de aquella donde fueron remitidos la citación para notificación personal y el aviso, vale decir “Carrera 6 D NUMERO 100-40 B”.

Al respecto conviene recordar que el inciso segundo del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., señala:

*“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”* (negritas y subrayados fuera del texto original).

De otra parte, si bien a folio 09 del expediente digital obra constancia de envío de citación para notificación personal No. Del certificado LW1001408 expedido por SIAMM, en el que se evidencia que



la citación para notificación personal fue remitida también a la dirección física que si fue informada en la demanda “CARRERA 10 D # 6 D -40 BARRIO SAN CARLOS PUERTO COLOMBIA”, que fue también recibida con la observación de que “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”, tampoco puede accederse a seguir adelante la ejecución con base en ella, pues se echa de menos la constancia de entrega del aviso de notificación en la misma dirección, conforme lo exige el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8837a62426711eabea3c93bddd267494bd5d40a1541babd8dadf5b5174a310**

Documento generado en 11/12/2023 02:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**